

... fio, siendo Obispo de Alexandria, sobre la fabula de la fraccion del Caliz, eversion del Altar, y muerte del Obispo Arsenio (de que conocieron sesenta Obispos de la Europa, Asia, Africa, y Egipto, juntos en Synodo en Thyro) sin embargo de la sentencia de este Concilio, habiendo el Santo acudido con sus quejas ante el Emperador Constantino, fue por este Principe benignamente absuelto: (r) y habiendo despues sido acusado por los Arrianos de cierto delito de estado, ante el mismo Emperador, y por ello desterrado à Treveris, fue restituído à su Iglesia de Alexandria por Constancio, y sus dos hermanos, hijos del citado Emperador. (f)

69 En el Concilio Milevitano II. consta, que tuvieron los Emperadores la autoridad de nombrar Juezes, que conociesen de los negocios, y personas Eclesiasticas: (t) cuya facultad reservò en sí el religiosissimo Constantino, (u) y la practicò en la delegacion que hizo para los juizios de la Africa, en tiempo del Papa Melchiades. (x)

70 El Emperador Theodosio el Menor, nombrò Juez arbitro en la causa de Fè, que se contendiò en el Concilio de Epheso, entre Cyrilo Alexandrino, y Juan Antioqueno, como consta del mismo Concilio: (y) y de esta misma facultad usaron los Emperadores Carlo Magno, y Ludovico Pio, su hijo, en los Concilios de Maguncia, y Aquisgran, en cuya consecuencia embiaron diferentes Pesquisidores, para inquirir, y castigar los excessos de los Eclesiasticos. (z)

71 Basiano, Obispo Ephesino, acudiò al Emperador Marciano, para que hiziesse ver en el Concilio Chalcedonense (como se hizo) la causa de su expulsion de aquel Obispado; (a) y lo mismo obtuvo de este Emperador, Eusebio, Obispo de Doryleo, en cierta competencia con el Obispo Dioscoro. (b)

El

(r) Marca lib. 4. dissert. cap. 2. à num. 5.

(f) D. Ferrer. *Synopsis Historica*, 2. p. fol. 238. §. Teniendo, y los siguientes hasta el §. Nuestro Constantino.

(t) Vide apud Marcum, ubi proxime. (u) Vid. apud Cutell. de *Prisc. & recent. Ecclesia libert.* tom. 1. lib. 2. q. 16. num. 22.

(x) D. Aug. *Epi.* 162. Marca ibidem.

(y) Concil. Ephes. tit. 5. cap. 1 §3

(z) Vide apud Cutell. *dist.* q. 18. n. 23.

(a) Concil. Chalcedon act. 11. Marca ubi sup.

(b) Concil. Chalced. act. 1. Marca in eod. loco.

72 El Rey Theodorico de los Ostrogodos, que dominò à Roma el año de 493. fue quien declarò por canonica la eleccion de San Symaco en la Silla de San Pedro, quando por muerte del Pontifice San Anastasio se suscitò el cisma entre la eleccion de San Symaco, y Laurencio; y nombrò vn Juez Pesquisidor, que conociesse de las calumnias opuestas al Santo. (c)

73 El Pontifice San Gregorio el Grande, y el Maximo en la veneracion, y obsequio de los Principes, por vna de sus Epistolas le dixo al Emperador Mauricio, que en la causa del Obispo de Constantinopla, ò juzgasse su piedad aquel negocio, ò le apartasse de tan depravado intento; (d) y por otra encargò à Brunehilde, Infanta de España, y Reina de Francia, que no permitiesse que en su Reino fuesen venales las Ordenes Sagradas, ni passasse alguno à ser consagrado Obispo, desde el grado de lego: y en fin así los Emperadores, como los Reies, practicaron otras tales, y tantas autoridades en esta especie de negocios Eclesiasticos, así en la Iglesia Oriental, como en la Occidental, que no pudieran sin gran prolixidad referirse. (e)

§. V.

COMPRUEBASE EL MISMO asunto, con la constante, è inconcusa tradicion de nuestra España.

74 Los Reies de España, à imitacion de los Emperadores Romanos, y como emulos de sus acciones, no menos en los sucessos de las Armas, que en el culto de la Religion, y obsequio de la Iglesia, desde que Alarico domò à Roma, y se hizo dueño de la España, y de la Galia Narbonense; (a) han estado en posesion de iguales

(c) D. Ferrer. *Hist. de España*, tom. 3. Era de 536. fol. 115. §. En Roma. Y Era de 538. §. El cisma. Vid. cap. Concilia, 6. §. Hinc etiam, dist. 17. de cuius intelligentia, vid. Escolan. in suis *Lucubrationib.* tract. 1. n. 30.

(d) S. Gregorio Magno ad *Maur. Imp.* ibi: *Aut piissimus Dominus ipsum dignetur iudicare negotium, aut illum ab hac intentione deflectere.*

(e) Marca lib. 4. *dissert. cap.* 3. & 4. Vide plura apud Cutell. de *Prisc. & Recent. Eccles. libert.* tom. 1. lib. 2. q. 4. & 16. per tot.

(a) No se puede negar lo que los Reies Godos emularon siempre la autoridad de los Emperadores, con ocasion de haver Alarico rendido à Roma, imperando Honorio el año de 409. Por no juzgarle inferiores à su poder, se llamó el Rey Recaredo *Flavio*, y tambien muchos de sus sucesores; y por lo mismo se coronaban, vngian, batian monedas con la señal de la Cruz, usaban de carros de marfil, y tenian en su Palacio los mismos officios que los Emperadores. Los primeros Reies que usaron en la Chritiandad la ceremonia de vngirse, fueron los Godos: y como los Emperadores lo hazian en Constantinopla por aquel Patriarca; los Godos en Toledo por su Metropolitano, que equivale à Patriarca. *Coron. Goth.* 1. p. cap. 15. fol. 292. & cap. 17. fol. 301. & 308. Vid. plura in *Gloss. ad leg. 33. tit. 4. Part. 1.* verb. *A los Reies.* Esta ceremonia trae su origen del Testamento Viejo, pues David, segundo Rey de los Israelitas, fue consagrado con el Oleo Santo por mano del Profeta Samuel; y tambien Saül, que fue el primero, segun consta del Libro de los Reies; y en confirmacion de todo se puede ver nuestro Valdés de *Dignit. Reg.* cap. 14. per tot.

les autoridades, practicadas desde los primeros Godos, anteriormente à todas las disposiciones Pontificias, y continuadas sucesivamente hasta el presente, como resulta de los Concilios Nacionales, y Provinciales, y de los Annales, è Historias Eclesiasticas, mereciendo repetidas aclamaciones, por su incomparable zelo en las cosas de la Religion, como se haze ver aqui.

75 Haviendo Trasamundo, Rey de los Vandalos en Africa, desterrado de aquella Provincia los mas de los Obispos Catholicos; y con motivo de la gran comunicacion que tenia entonces España con la Africa (à causa de las muchas Colonias, que los Cartagineses poseian en España, de que era Capital la nueva Cartago, oy Cartagena de Levante) passado algunos de aquellos Prelados à esta parte, de orden del Papa Symaco, en tiempo que reinaba Alarico; (b) aunque este Principe era Arriano, permitiò la Congregacion del Concilio *Agathense*, en que se hizieron santissimos Decretos, para la reformation de la disciplina Eclesiastica, y los Padres rogaron à Dios por este Rey. (c)

76 Igual deprecacion hizieron los del Segundo Concilio *Toledano*, por el Rey Amalarico, despues de haver hecho diferentes Decretos, para renovar los antiguos Canones, y Concilios de la Iglesia, que estaban sin cumplir por la injuria, y abuso de los tiempos. (d)

77 En el primer Concilio de *Braga*, celebrado en tiempo de Theodomiro, Rey de Galizia, en que se abjurò la secta de Prisciliano, fue llamado *hijo*: (e) con el mismo titulo trataron los del Concilio quarto de Toledo, al Rey Sisenando, y San Braulio, Arzobispo de Zaragoza, en vna carta, que escribió à San Isidoro: y en otra escrita al mismo Santo, por San Gregorio el Magno, fue el Rey Recaredo llamado *hijo*. (f)

El

(b) D. Ferrer. *Histor. de España*, tom. 3. año de 504. §. *Trasamundo, Rey*.

(c) Coron. Goth. año de 484. 1. p. cap. 2. §. 1.

(d) Coron. Goth. año de 537. cap. 10. §. *Con opuestos*, y §. *En este mismo año*.

(e) *Concilium Bracarense I.*

(f) Coron. Goth. 1. p. cap. 13. §. *Estaba el Reino*. y §. *En este Concilio*.

78 El Rey Ariomiro de Galizia, hijo de Theodomiro, creció tanto en el fervor, y zelo de la Religion, que convocò el segundo Concilio de Braga, para instruir en su Reino la buena disciplina Eclesiastica, como se executò en diez Decretos, y en èl se señalaron los terminos de los Obispos de aquel Reyno, haziendo en el segundo Concilio de Lugo, que congregò, la profesion de la Fè. (h)

79 El Rey Flavio Recaredo, que abjurò la secta Arriana, y abrazò el primero entre los Reies de España la Religion Catholica, recibiendo el Bautismo à persuasion de su tio San Leandro Arzobispo de Sevilla, y de San Fulgencio; (i) convocò en el año primero de su Reinado, el tercer Concilio *Toledano*, compuesto de sesenta y quatro Prelados, y los Metropolitanos de Toledo, Merida, Braga, Sevilla, y Narbona, à fin de reducir las costumbres antiguas de la Iglesia, y la disciplina Eclesiastica, al rito de los Santos Padres: y con acuerdo de los Obispos, y Prelados, despues de haver hecho la profesion de la Fè, ordenò que en todas las Iglesias de España, y de las Galias, en conformidad de la costumbre de los Padres Orientales, se dixese concordemente, y en clara voz, al tiempo de la Santa Comunión, y sumpcion de las dos especies, (la que despues (j) reformò el Tridentino) el Symbolo de la Fè que se dispuso en el primer Concilio *Constantino-politano*, y confesò, y protextò abrazar sus resoluciones, y las de los otros tres Concilios generales *Niceno*, *Ephesino*, y *Calcedonense*. (k)

80 Por estos Religiosos actos fue lleno de piadosas bendiciones por todos los Padres, no solo aclamandole por verdadero *amador de Dios*, y merecedor del renombre de *Apostol*; sino es tambien condecorandole con los titulos de *fidelissimo à Dios*, *Gloriosissimo*, *Santissimo*, *Religiosissimo*, *Felicissimo*, *Piissimo*, *Serenissimo*, *Catholico*, y *Orthodoxo*: y concluido el Conci-

lio

(h) Coron. Goth. 1. p. cap. 13. §. *En el nono año*, y cap. 14. §. *El año de esta*; y los tres siguientes.

(i) Coron. Goth. 1. p. cap. 15. fol. 247. P. Marian. *Histor. General de España*, tom. 1. lib. 5. cap. 15. per tot.

(j) Concil. Trident. *sess.* 21. cap. 1. & 2. Et Canon 1. & 2. in ead. en la *sess.* 30. del Concilio de Basilea, estaba permitida, y Paulo III. lo concedió à todo el Reino de Bohemia.

(k) Coron. Goth. p. 1. cap. 15. fol. 60. y 271. A este folio, y al 263. están las confesiones del Rey à la letra. Vease al mismo Saavedra en la *Empressa: Imobilis ad immobile*. §. *Por este ardiente zelo*. Y à D. Francisco de Padilla *Histor. Hispan. Ecclesiast.* apud Salced. de *Leg. Polit. lib. 2. cap. 11. à n. 26*. Vid. Concil. Tolet. 3. in *princ.* & in eo Loayza.

(l) Coron. Goth. 1. p. cap. 15. fol. 274. P. Marian. vbi supr. cap. 15. in fin. Vald. de Dignitat. Reg. cap. 13. per tot. (m) Coron. Goth. vbi proxim. fol. 276.

(n) Baron. año de 589. num. 42.

(o) Coron. Goth. 1. part. cap. 15. à fol. 285. ad 289.

(p) Coron. Goth. vbi proximè, fol. 274. Vid. Pignatelli tom. 7. consult. 26. n. 4.

(q) Fue Recaredo el primer Rey Catholico de nuestra Nacion: y como dexò en herencia à sus successores la Catholica Religion; vinculò en ellos el titulo de *Catholicos*. Serie de nuestra Historia, y en Valdès de Dignit. Reg. cap. 6. & seqq.

(r) Pignatelli tom. 7. consult. 26. à num. 4. vbi latè.

(s) Coron. Goth. vbi proximè, & in 2. p. fol. 25. El Obispo de Nimes en la Historia del Cardenal Cisneros, fol. 116. lib. 1. versic. *El Papa algunos*, dize que se diò el renombre de Reyes Catholicos à Don Fernando, y Doña Isabel de consentimiento de todos los Cardenales. Vid. Valdès de Dignitat. Reg. cap. 13. per tot.

lio le confirmò, y promulgò Ley para su observancia en todos sus Dominios, y mereció (l) el que fuese aprobado por el Papa San Gregorio el Magno (m)

81 Son constante testimonio de la piedad, y zelo de este Rey, y confirmacion de que hizo el oficio de Apostol (como dixo el Cardenal Baronio) los muchos Concilios que convocò: pues el mismo año que celebrò el tercero Toledano, hizo congregar vno en Narbona, en Sevilla otro, (que fue el primero de aquella Iglesia) otro en Zaragoza, otro en Toledo, (en que le dieron los Padres el titulo de *Christianissimo, Amador de Dios, y Gloriosissimo*) otro en Huesca, y otro en Barcelona, en que mereció el titulo de *Christianissimo*: (o) cuyo renombre le fue dado à este Rey, dos siglos antes que en el Concilio Maguntino, celebrado el año de 813. se le diese al Emperador Carlo Magno, de que se resintieron los del Oriente. (p)

82 Los Reyes Sisebuto, Chintila, Ervigio, y otros, fueron nombrados con el mismo titulo de *Christianissimos*, que dexaron por el de *Catholico*, vinculado en Castilla desde Recaredo, (q) por ser este renombre propio de quien es hijo verdadero de la Iglesia, y el que señala mas bien que otro, la vnidad con ella. (r) Renovòse en Don Alonso el Primero, por ser tan zeloso de la Religion, y continuò en Don Alonso el Tercero, y Don Fernando el Quinto, por haversele concedido à aquel el Papa Juan VIII. y à este Alexandro VI. y desde entonces se hizo titulo hereditario, y distintivo en nuestros Reyes sus Successores. (s)

83 Haviendo Gunderico, Rey de los Vandalos en la Andalucia, destruido à Cartagena (Ciudad fundada por los de Cartago para firmeza de su Imperio en España) de esta ruina resultò la grandeza de Toledo; porque hecha yà Ciudad Real, y Cabeza del Imperio de

de los Godos, se trasladò à ella con la Corte la autoridad Ecclesiastica, y la dignidad de Metropolitana: (t) y conteniendo despues los Obispos de Cartagena, y el de la Carpentania (que llamamos *Toledo*) sobre el honor de *PRIMADA*, que pretendia està, y la exencion à que anhelaban los Cartagineses; tomò la mano el Rey Gundemaro el año de 610. ù 611. y con la autoridad de vn Concilio Nacional compuesto de quinze Obispos, y vn Metropolitano, y otro de veinte y dos Obispos, y quatro Metropolitanos, se determinò pertenecer à Toledo la Primacia, y superioridad sobre las Iglesias Carragineses: cuya sentencia fue confirmada por vn Decreto del Rey, baxo de graves penas Ecclesiasticas que impuso à los trangresores. (u)

84 El Rey Sisebuto depuso de su Iglesia al Obispo de Barcelona, y puso otro en su lugar: Autoridad que pudo disculpar de abuso, ò la gravedad de la causa, y el catholico zelo de este Principe: pues aquel Prelado permitia la vana supersticion de los Dioses gentiles; (x) ò el ser entonces dificil la comunicacion con Roma. (y)

85 El Rey Sisenando, para la reformation de las costumbres extragadas del Clero, en el año tercero de su Reinado, convocò el quarto Concilio Toledano, en que intervinieron sesenta y siete Obispos, los seis Metropolitanos: y haviendo concurrido en el, acompañado de su Corte, y expressado à los Padres con largo, y devoto razonamiento, el motivo de su convocacion, y quanto deseaba que la Jurisdiccion Real se reduxesse à sus terminos en lo que fuese lesiva de los Sagrados Canones; se decretò, (entre otras constituciones) que los Clerigos fuesen libres de qualquier contribucion, ò trabajo publico, para que mejor atendiesen al Culto Divino: y por este zelo en los aumentos de la Religion, mas que en los intereses de su

(t) Coron. Goth. 1. part. cap. 5. fol. 48. y 57.

(u) Coron. Goth. 1. p. cap. 17. fol. 303. §. *La mayor discordia*, hasta el fol. 308. en donde se pueden ver los motivos publicos que obligaron à declarar la primacia à favor de Toledo, y lo que representò Cartagena, cuya autoridad no passa sin contextacion de muchas Iglesias de España. Vid. P. Marian. *Hist. Gener. tom. 1. lib. 6. cap. 2.* Et Villarr. *Goviern. Pacif. 1. p. q. 4. art. 4. n. 41.* El D. Ferrer. *en su Hist. tom. 3. fol. 296. num. 2.* pone este Concilio en el año de 611.

(x) P. Marian. vbi proxim. cap. 3. Coron. Goth. 1. p. cap. 18. vers. *Entre las cosas*. D. Ferrer. *Histor. de Españ. tom. 3. año de 620. n. 1.*

(y) Bien prueba la dificultad de la comunicacion con Roma en aquellos tiempos, el que haviendose casado el Rey Don Sancho el Bravo, con su Prima segunda, la Infanta Doña Maria no se pudo en muchos años traer la dispensacion: y despues de muerto el Rey, estando para entrar su hijo Don Fernando el IV. à gobernar à Castilla, disuelta yà la tutoria de su Madre, fue quando se obruvo Breve de legitimacion de los hijos, que costò diez mil marcos de plata. Coron. Goth. 3. p. à fol. 308. ad 441. §. 10.

(z) Coron. Goth. 1. p. cap. 17. fol. 303. §. *La mayor discordia*, hasta el fol. 308. en donde se pueden ver los motivos publicos que obligaron à declarar la primacia à favor de Toledo, y lo que representò Cartagena, cuya autoridad no passa sin contextacion de muchas Iglesias de España. Vid. P. Marian. *Hist. Gener. tom. 1. lib. 6. cap. 2.* Et Villarr. *Goviern. Pacif. 1. p. q. 4. art. 4. n. 41.* El D. Ferrer. *en su Hist. tom. 3. fol. 296. num. 2.* pone este Concilio en el año de 611.

(a) Concil. Emerit. Cap. 10. Coron. Goth. 1. part. cap. 27. fol. 397. En el año.